

RESOLUCION No. FPSM- 094 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2017-PENS-448947** de fecha **09/06/2017**, el (a) doctor (a) **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de PASTO, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **RAFAEL RINCON DUCON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.546.976** expedida en Tame, solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca de fecha 19 de mayo de 2014, decisión que fue modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, de fecha 01 de diciembre de 2016, docente de Vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, el cual labora en el Centro Educativo CRAVO CHARO, del Municipio de TAME.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de servicios
- Fallo Juzgado _Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
- Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala Única de Decisión

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 3580 de fecha 02/10//2015, se le reconoció la pensión de jubilación al (a) docente **RAFAEL RINCON DUCON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.546.976** expedida en TAME, en cuantía inicial de \$2.195.711 a partir del 15 de JUNIO DE 2015, sin tener en cuenta el tiempo laborado por el docente, mediante Soluciones Educativas tal y como lo ordena el fallo.

Que el (a) docente, **RAFAEL RINCON DUCON**, acude a la jurisdicción Contenciosa Administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se declare nulo el acto administrativo No. 5416 de fecha 06/12/2013, por medio de la cual se le negó la pensión de jubilación y se le restablecerá el derecho otorgándole la misma, teniendo en cuenta el tiempo que laboró para el Departamento de Arauca, mediante Contrato de Prestación de Servicio – Soluciones Educativas.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado en Primera y Segunda instancia el día **12 DE DICIEMBRE DE 2016**.

094 - .

RESOLUCION No. FPSM-

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

ORDENA EL FALLO:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 5416 del 06 de diciembre de 2013, expedida por la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación a Rafael Rincón Ducón; por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. ORDENAR, a título de restablecimiento del derecho, a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se sirva reconocer y pagar la pensión de jubilación a Rafael Rindo Ducón, con efectos a partir del momento de su causación, esto es, el 15 de agosto de 2013 y en la forma dispuesta en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. ORDENAR a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se sirva reajustar con los aumentos, primas y demás beneficios legales, las mesadas dejadas de percibir por el demandante así como también, se sirvan actualizar, de acuerdo a la fórmula prevista por el Concejo de Estado las sumas de dinero que de esta condena se derivan

CUARTO. CONDENAR en costas a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Que, mediante Fallo de Primera instancia del 05 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala Única de Decisión.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que, según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **15 DE AGOSTO DE 1958**.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NominADDDRA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación, del Dpto. de Arauca D.P.S	1993/03/01	1993/12/30	0	09	30	300
	1994/03/01	1994/12/30	0	09	30	300
	1995/03/01	1995/06/14	0	03	14	104
Total de Días						704
Secretaría de Educación Departamental de Arauca	1995/06/15	2013/08/15	18	02	01	6.541
TOTAL DIAS						7.245

Pág. 2 de 4



RESOLUCION No. FPSM- 094 - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **16 DE AGOSTO DE 2013**.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$2.601.630.00
Auxilio de Movilización	26.018.00
Prima de Vacaciones	106.120.00
Prima de Navidad	221.464.00
S.B.L	\$2.955.232.00

Que la mesada pensional corresponde al **75%** del promedio de factores salariales devengados durante el último año de servicio anterior al status.

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Fondo Territorial de Pensiones de Arauca	704	\$ 215.370.00	9.71%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	6.541	\$2.001.054.00	90.28%
TOTAL DIAS	7.245		100%

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución a las entidades encargadas de contribuir con el pago de las Cuotas Partes Pensionales así: FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE ARAUCA, mediante Nota Interna No. 1021 de fecha 20/09/2017.

Que mediante Memorando No. 088 de fecha 22/09/2017, el Fondo Departamental de pensiones ACEPTA la cuota parte consultada.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su respectiva revisión, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca, de fecha **19 de mayo de 2014**, modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca de fecha **01 de diciembre de 2016**, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado **No. 81001-3333 002 2014 00123 01**.

Pág. 3 de 4

RESOLUCION No. FPSM- 094 -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca – Modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, Sala Única de Decisión, y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el Ajuste a la Pensión de Jubilación con tiempos de Contrato de Prestación de Servicios y todos los factores salariales al (a) docente **RAFAEL RINCON DUCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.546.976** expedida en Tame, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESEISES MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.216.424.00)**, a partir del **16/08/2013**.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley así:

Mesadas atrasadas por diferencias entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el **16/08/2013 AL 14/06/2015** por la mesada completa del ajuste a la pensión de jubilación fallo contencioso y desde el 15/06/2015 al 15/01/2019, por la diferencias de la pensión de jubilación y el ajuste a la pensión de jubilación Fallo Contencioso. Las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$61.976.099.00**
Se precisa que de las mesadas atrasadas, se descontaran aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%) y Ley 1250 del 2008 el (12%), al momento del pago.

Reconocer la Indexación de la suma que se pague por diferencias de mesadas causadas desde el 16/08/2013 al 12/12/2016, fecha de ejecutoria de la sentencia, se tomó como Índice Inicial 16/08/2013 =IPC =113,89 e Índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 12/12/2016=IPC=133,3997699999..... **\$ 6.861.495.00**

Intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

Intereses Moratorios desde el 02/12/2016 AL 11/03/2017 y desde el 05/06/2017 al 30/01/2019..\$ **19.626.432.00**

TOTAL A RECONOCER..... **\$ 88.464.026.00**

ARTÍCULO CUARTO: La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el (a) educador (a) hizo los aportes de Ley, es decir:

Fondo Territorial de Pensiones de Arauca	\$ 215.370.00	9.7%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	\$ 2.001.054.00	90.3%

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

ARTÍCULO SEXTO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la ley

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de Pasto, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J,

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 22 ENF 2019


NELCY ORELLY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación Departamental